



Interlocutorio	1437
Radicado	05266-31-03-001-2008-00159-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Esteban Elías López Jaramillo
Demandado	Transportes Restrepo y Cia en liquidación y otro
Asunto	Tiene por superada etapa probatoria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En respuesta a los memoriales del 12 de enero, 14 de marzo y 4 de agosto de 2022 (fls 9 a 12 del cuaderno principal – expediente digital-), es de considerar lo siguiente:

El dictamen pericial es un medio de prueba que tiene por objeto llevar al juez información cuando el campo del conocimiento del que se extraiga no sea de su dominio¹; el perito, es un auxiliar técnico del juez, que está llamado a suplir o completar los conocimientos de éste, ilustrándolo sobre cuestiones de hecho que requiere un saber especial²; y la experticia, opinión del perito, no liga imperativamente al juez³.

Terminada la fase contradicción y escuchados los alegatos de las partes, cuando a ello haya lugar, el juez aprecia el dictamen en su sentencia; *“labor que emprenderá de acuerdo con las reglas de la sana crítica y en la que evaluará la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, así como las demás pruebas que obren en el proceso”*⁴; dicho de otra manera, en la sentencia es donde *“se escudriña la imparcialidad e idoneidad del experto, así como la fundamentación de la investigación y sus conclusiones. No antes”*⁵.

El dictamen emitido por Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, tiene por objeto establecer

¹ STC-2066 de 2021.

² SC-5186 de 2020.

³ SC-5186 de 2020 y STC-2066 de 2021.

⁴ STC-2066 de 2021.

⁵ STC-2066 de 2021.

el lucro cesante consolidado y futuro para Esteban Elias López Jaramillo y con ocasión de los hechos que fundamentan las pretensiones indemnizatorias (fls 10 a 14 cuaderno de pruebas parte demandante). La experticia fue objeto de contradicción, ya que Axa Colpatria S.A. y Transportes Restrepo y Cia en liquidación pidieron la aclaración, refiriendo la falta de claridad, precisión y detalle (fls 17 a 19, *ídem*).

De lo anterior se desprende que el objeto del dictamen recae sobre un campo que no necesariamente es extraño al juez, lo que en sí hace que el medio de prueba sea superfluo; que la experticia no es vinculante para el juez; que la contradicción alude a la solidez, claridad, precisión y exhaustividad de la experticia, aspectos que son de eficacia del medio de prueba, mas no de su existencia, los cuales necesariamente debe ser objeto de pronunciamiento al proferirse la sentencia, pues se debe asignar merito probatorio a cada medio de prueba (inc. 2, art. 176 del C.G.P.); y, que las partes, en caso de considerar una indebida valoración del medio probatorio, pueden manifestarlo a través de los reparos que integren la apelación -de ser el caso- contra el fallo de instancia.

Así las cosas, y ya que desde el 2016 se ha solicitado la aclaración del dictamen, pero no ha sido aclarado, pues el perito no se ha prestado a ello; que la aclaración del dictamen se identifica con una conducta – obligación de hacer- que no es coercible para su ejecución *in natura*, y que no puede ejecutarse por un tercero; que como se dijo, la experticia no es vinculante; que los aspectos concernientes a los fundamentos y conclusiones del dictamen pueden ser reparados por las partes al instaurar la apelación contra el fallo de instancia; y que la aludida aclaración es la última actuación procesal para concluir la etapa probatoria; lo pertinente, en aras de garantizar un real y efectivo acceso a la administración de justicia es dar por concluida la contradicción al dictamen ya individualizado y tener por superada la etapa probatoria en orden a la definición del asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por concluida la contradicción al dictamen pericial rendido por Gustavo Adolfo Gomez Giraldo.

Segundo: Dar por terminada la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP' or similar, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

01-2008-00159

20-09-2022

4